



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-45

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 11: *"Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g. "Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. (...)"*

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)."*

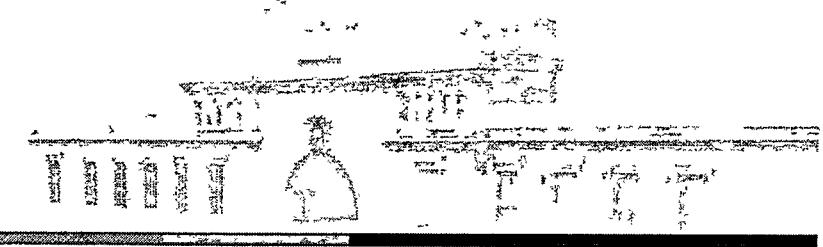
En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

En el artículo 20: *"Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas".*

En el artículo 71: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad".*

En el artículo 80: *"Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)."*





La educación pública y de calidad en artes es un derecho

Que el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, dispone:

En el artículo 2, del objeto *“establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio”*.

En el artículo 4, los valores de aranceles y matrículas que las instituciones de educación pública deben de cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad.

En el artículo 10 numeral 5: *“Prohibiciones de cobros de educación superior pública. - En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención de título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares: (...) 5. Derechos, o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia o de ubicación de lengua extranjera;”*

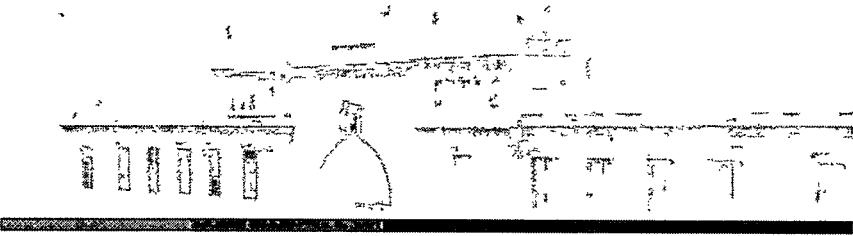
En el artículo 16: *“Cobros en instituciones de educación superior públicas.- Las instituciones de educación superior públicas solo podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios: de hospedaje y alimentación, transporte y movilización diaria desde y hacia la institución de educación superior, servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previsto en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la institución de educación superior de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. (...)”*

Que en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) ACUERDO Nro. SENESCYT-SENECYT-2023-0003-AC determina:

En el artículo 54: *“El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnicas públicas, definir el valor correspondiente. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.”*

En el artículo 56: *“(...) Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán: (...) 2. Cursar la nivelación, como segunda matrícula”*.

En el artículo 63: *“Casos de segunda carrera. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en el marco de su autonomía responsable, identificarán y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa legal vigente. Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación, deberán cumplir con el proceso de acceso que implementen las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico. Cuando las y los aspirantes estén cursando una carrera o estén graduados, y hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de acceso establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad desde el inicio, los otros casos deberán ser analizados por cada Universidad y Escuela Politécnica Pública.”*



Que en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, señala:

En el artículo 43: “(...) como servicio complementario se considerará la gratuidad, solamente en la primera matrícula de los cursos de segunda lengua. En los siguientes, se deberá considerar los valores detallados en la tabla arancelaria que para el efecto emita la Secretaría Administrativa para segunda y hasta tercera matrícula, siendo la tercera matrícula la última matrícula posible en la institución de educación superior (...).”

En el artículo 68: “*Devolución de aranceles. - Las/los estudiantes de los diferentes niveles de formación que hayan cancelado aranceles y cuyas solicitudes de retiro han sido aprobadas, podrán solicitar el reembolso proporcional por concepto de arancel, conforme a la normativa expedida por la Secretaría Administrativa.*”

En el artículo 145: “(...) Las copias de título se sujetarán a la tabla de aranceles emitida por la unidad correspondiente”.

En la Disposición Transitoria TERCERA: “*Deléguese a la secretaría Administrativa para que elabore y presente en un término de 60 días, ante el Órgano Colegiado Superior, la tabla arancelaria que regule los cobros para carreras de grado sin que esto implique violación al principio de gratuidad.*”

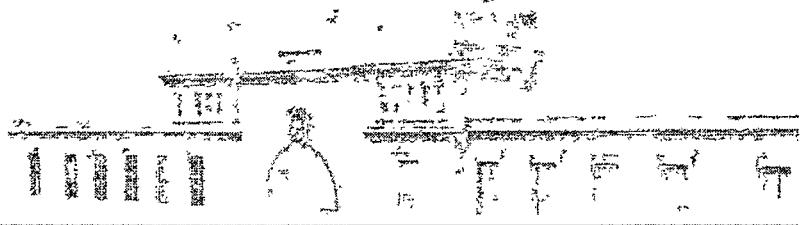
Que en la Resolución UA-CG-2019-987 para Regular los Procedimientos Financieros de Recepción, Registro y de Ingresos de Autogestión de la Universidad de las Artes, cuyo objetivo es “*Establecer las normas y mecanismos que aseguren la determinación, recaudación y gestión de los recursos financieros no provenientes del Estado, generados por autogestión, a través de lineamientos y procedimientos que regirán las actividades de recaudación de ingresos de la Universidad de las Artes, su control y registro contable con el fin de establecer mecanismos idóneos para, optimizar y regular la recaudación y procurar una gestión eficiente y oportuna.*

Que el artículo 16 del Estatuto de la Universidad de las Artes determina que la institución “*establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, respetando el principio de igualdad de oportunidades, con las excepciones establecidas en la gratuidad del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y de la educación superior pública hasta el tercer nivel*”.

Que el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes indica que son atribuciones y responsabilidades del/la Secretario/a Administrativo/a “(...) d) *Dirigir y formular políticas internas de gestión, estrategias y lineamientos para mejorar la eficiencia administrativa de la institución.* (...) h) *Presentar al Órgano Colegiado Superior propuestas de políticas relacionadas con la gestión administrativa financiera (...).*”

Que mediante Memorando No. UA-SAD-2025-0179-M, de fecha 24 de abril de 2025, la Secretaría Administrativa, Sara Tobar remite al Rector, William Herrera Ríos Tabla de Arancelaria Reguladora de Cobros por pérdida de gratuidad en carreras de grado, derechos, y reingresos a posgrados de la Universidad de las Artes, señalando: “*En referencia a la RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-01 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad de las Artes y en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera y una vez que se ha realizado reuniones con la Secretaría Académica y se incluyó la petición de la Escuela de Posgrados de incluir en dicha tabla los reingresos de estudiantes a los programas*



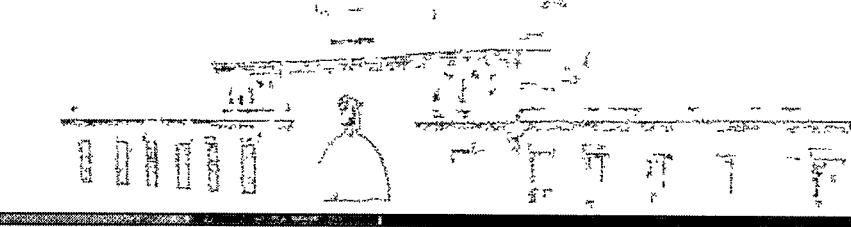


La educación pública y de calidad en artes es un derecho

de posgrados, se adjunta: La propuesta de Tabla de Arancelaria Reguladora de Cobros por pérdida de gratuidad en carreras de grado, derechos, y reingresos a posgrados de la Universidad de las Artes en formato PDF Anexo con la metodología de cálculo de la Tabla Anual de Aranceles Tabla de Aranceles en formato PDF (...)."

- Que** mediante Memorando Nro. UA-SAD-2025-0203-M, de fecha 12 de mayo de 2025, el Rector, William Herrera Ríos solicita a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda el criterio jurídico respecto de la norma técnica de regulación de elaboración y aprobación de la tabla arancelaria de cobros por perdida de gratuidad en carreras de grado y otros servicios en la Universidad de las Artes, indicando: *"Una vez que esta Secretaría presentó para aval ante el Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional Nro. UA-OCS-CPGEI-2025-02 la Tabla arancelaria que regule los cobros para carreras de grado el 25 de abril de 2025, adjunto el Informe de NORMA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA ARANCELARIA DE COBROS POR PERDIDA DE GRATUIDAD EN CARRERAS DE GRADO Y OTROS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, donde se han incluido las observaciones realizadas por dicho Comité y además se han entregado los siguientes anexos: Anexo 1 Metodología de cálculo para la elaboración de la tabla anual arancelaria de la Universidad de las Artes. Anexo 2 Tabla Anual Arancelaria de la Universidad de las Artes del 2025. Anexo 3 Propuesta de Modelo de Resolución OCS."*
- Que** el 2 de junio de 2025, mediante Memorando Nro. UA-R-2025-0595-M, el Rector William Herrera Ríos solicita a la Secretaría Adhoc del máximo órgano de gobierno incluir la tabla arancelaria y propuesta de normativa en el orden del día de la sesión del 04 de junio de 2025, señalando: "Con fecha 11 de marzo de 2024, mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2024-015, el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, en la Disposición Transitoria Tercera indica *"Deléguese a la secretaría Administrativa para que elabore y presente en un término de 60 días, ante el Órgano Colegiado Superior, la tabla arancelaria que regule los cobros para carreras de grado sin que esto implique violación al principio de gratuidad"*". Mediante Memorando Nro. UA-SAD-2025-0179-M se remite de la Secretaría Administrativa la propuesta de Tabla de Aranceles, la cual se presentó en la Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica Institucional del OCS Nro. UA-OCS-CPGEI-2025-02 con fecha 25 de abril del año en curso. Con Memorando Nro. UA-SAD-2025-0203-M del 12 de mayo del año en curso, la Secretaría Administrativa solicitó a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica la emisión de criterio jurídico de la propuesta presentada. Mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2025-0164-M del 26 de mayo de 2025, la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica remitió el criterio jurídico y concluye: *"(...) En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Norma Técnica de regulación de elaboración y aprobación de la tabla arancelaria de cobros por perdida de gratuidad en carreras de grado y otros servicios en la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa nacional vigente. (...)"*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho



- Que** en Sesión No. UA-OCS-SE-2025-018, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 2 de junio y realizada el 4 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

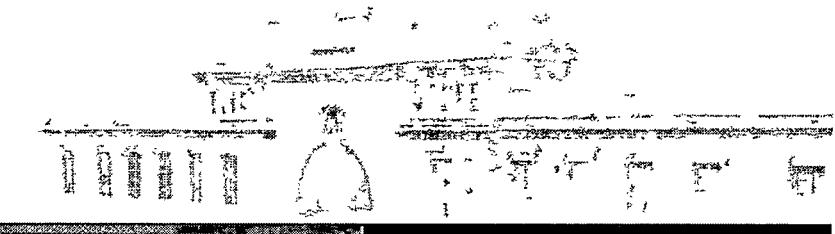
Artículo Primero. - Aprobar el Informe Técnico No. UA-SAD-2025-007-I que contiene la Norma Técnica de Regulación de Elaboración y Aprobación de la Tabla Arancelaria de Cobros por Pérdida de Gratuidad en Carreras de Grado y Otros Servicios en la Universidad de las Artes y la tabla anual arancelaria 2025 de cobros por perdida de gratuidad en carreras de grado y otros servicios, al tenor siguiente:

“NORMA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA ARANCELARIA DE COBROS POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD EN CARRERAS DE GRADO Y OTROS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

SECCIÓN 1. AMBITOS Y ALCANCE:

Artículo 2. – Objeto. - El objeto de la presente norma técnica es establecer los criterios, regular y aprobar los contenidos de la tabla arancelaria de cobros por pérdida de gratuidad en carreras de grado y otros bienes y servicios a los estudiantes de la Universidad de las Artes que pierdan de manera parcial, temporal o definitiva la gratuidad o no estén sujetos a esta de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, así como para las segundas matrículas y derechos establecidos para los aspirantes de admisiones de conformidad con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Artículo 3.- Alcance. – El alcance del presente documento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes y las unidades académicas, administrativas y de gestión conforme a lo indicado y el ámbito de sus competencias.



SECCION 2. REGULACIÓN PARA CARRERAS DE GRADO: CAPITULO 1. ARANCELES Y MATRÍCULAS DE CARRERAS DE GRADO

Artículo 4.- Arancel en el nivel de Grado. Corresponde al valor que se aplicará a cada asignatura en la que se matricula un estudiante en caso que haya perdido la gratuidad o cuando no le corresponda de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y cualquier otra normativa aplicable expedida por el CES, así como para los estudiantes que no están sujetos a dicha gratuidad.

Este valor se definirá en la Tabla Anual de Aranceles, bajo una metodología que se aprueba como anexo a la presente Norma Técnica y que contemplará como Arancel Unitario por Materia y Estudiante en el año inmediato anterior (AUMEn-1), al estudiante que solicita la matrícula a la asignatura o asignaturas que perdió la gratuidad, este se obtiene a partir del Costo Total Óptimo en carreras de grado en un ejercicio fiscal en la Universidad de las Artes, deberá contemplar el nivel socioeconómico del estudiante y se cobrará al inicio de un período académico. En el caso de un o una estudiante con discapacidad o enfermedad catastrófica pertenezca al nivel socioeconómico medio bajo y medio se cobrará el nivel más bajo de la tabla anual de aranceles.

En caso de que la o el estudiante sea su segunda matrícula será el mencionado en el párrafo anterior, de ser la tercera matrícula se considerará un aumento adicional del 10%.

Artículo 5.- Valor de matrícula en el nivel de Grado. - Es el valor que la Universidad de las Artes cobrará al estudiante una sola vez en cada período académico por concepto de gastos administrativos y servicios generales en las carreras de grado del ejercicio fiscal inmediato anterior al período de solicitud de matrícula. Se aplicará solamente a los alumnos que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y cualquier otra normativa aplicable expedida por el CES, así como para los estudiantes que no están sujetos a gratuidad.

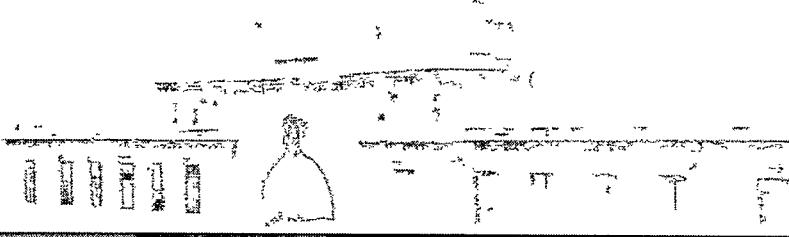
Este valor se calculará cada año en la Tabla Anual de Aranceles, se aplicará solamente si el mismo no podrá exceder al 10% del monto calculado para el arancel a nivel de grado del artículo anterior, caso contrario, se aplicará una cantidad inferior, conforme lo establecido en el Reglamento de CES.

CAPITULO 2. MATRICULAS Y ARANCELES PARA NIVELACIÓN

Artículo 6. - Valor de Arancel en Nivelación. – Los postulantes que acceden a los cursos de nivelación para el ingreso a la Universidad de las Artes en segunda matrícula, deberán pagar un Arancel Unitario por Materia y Estudiante en el año inmediato anterior al que solicitan la misma, de conformidad con el Costo Óptimo de Nivelación.

Se aplicará este cobro a cada asignatura en la que se matricula un estudiante en caso de que haya perdido la gratuidad o cuando no le corresponda de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), así como para los estudiantes que no están sujetos a dicha gratuidad. Este valor deberá contemplar el nivel socioeconómico del estudiante y se cobrará al inicio de un período académico; en el caso de un o una estudiante con discapacidad o enfermedad catastrófica de nivel socioeconómico medio bajo y medio se cobrará el nivel más bajo de la tabla anual de aranceles.

La o el estudiante que pierda la segunda matrícula a Nivelación, no podrá optar por una tercera.



Artículo 7.- Valor de matrícula en Nivelación. - Es el valor que la Universidad de las Artes cobrará el o la estudiante una sola vez en el período académico que pide segunda matrícula por concepto de gastos administrativos y servicios generales, en lo proporcional de las carreras de grado del ejercicio fiscal inmediato anterior al periodo de solicitud de matrícula. Se aplicará solamente a quienes incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad definidas en la normativa vigente.

Este valor se calculará cada año en la Tabla Anual de Aranceles, se aplicará solamente si el mismo no excede el 10% del valor calculado para el arancel a nivel de nivelación, caso contrario se considerará un valor inferior, conforme lo establecido en el Reglamento de CES.

CAPITULO 3. SEGUNDA LENGUA O LENGUA EXTRANJERA

Artículo 8. - Valor de Arancel en Lengua Extranjera. - Los estudiantes que tomen cursos lenguas con segunda matrícula, deberán pagar un valor proporcional al arancel por dicho curso, este valor se obtendrá el Costo Optimo en Lenguas en el año inmediato anterior al que solicitan la misma.

Este valor se obtendrá en la Tabla Anual de Aranceles y guardará relación con el Costo Total Optimo de Lenguas en el período fiscal inmediato anterior al año, que solicita la matrícula y guarda relación los costos del Departamento de Lenguas Extranjeras y el número de estudiantes en dicho período.

Se deberá contemplar el nivel socioeconómico del estudiante y se cobrará al inicio de un período académico; en el caso de que sea un o una estudiante con discapacidad o enfermedad catastrófica con nivel socioeconómico medio bajo y medio se cobrará el nivel más bajo de la tabla anual de aranceles.

En caso de que la solicitud sea para la tercera matrícula, se cobrará un porcentaje adicional del 10% del que le corresponde a la segunda matrícula.

Artículo 9.- Valor de matrícula en Lenguas Extranjeras. - Es el valor que la Universidad de las Artes cobrará al estudiante una sola vez en el período académico que pide segunda matrícula, este será por concepto de gastos administrativos y servicios generales, conforme el proporcional a las carreras de grado del ejercicio fiscal inmediato anterior al período de solicitud de matrícula del estudiante. Se aplicará solamente a los alumnos que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad definidas en la normativa vigente.

Este valor se calculará cada año en la Tabla Anual de Aranceles, se aplicará solamente si el mismo no excede al 10% de la cantidad del arancel a nivel de curso de segunda lengua, caso contrario se aplicará un monto inferior, conforme lo establecido en el Reglamento de CES.

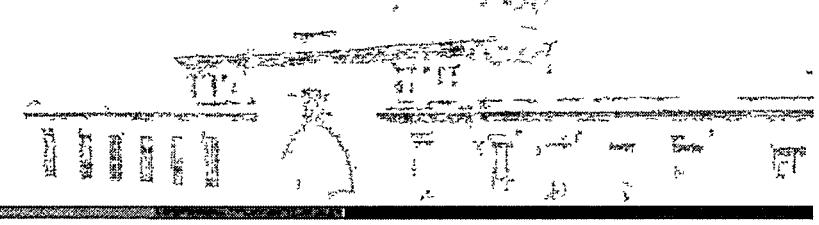
SECCIÓN 3. COBROS GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE NIVELACIÓN, LENGUAS Y CARRERAS DE GRADO:

Artículo 10.- Servicios de copiado e impresión y otros servicios especializados. - Corresponde a la materialización de documentos, copias fiel copia de los originales, duplicados de títulos y otros servicios que implican el consumo adicional de recursos no contemplados en el syllabus o plan de estudios de las carreras de grado, nivelación y lenguas.

Asimismo, se podrá cobrar por la materialización de documentos y procesos a estudiantes no regulares de la Universidad de las Artes.

Los valores respectivos junto con su descripción constarán en la Tabla Anual de Aranceles relacionados certificados, copias, otros documentos certificados o fiel copia y otros emitidos por la Universidad, cuyos valores tendrán relación con un estudio de mercado o con el estudio de costos de estos.





Artículo 11.- Homologaciones. - Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "HCCA" por la solicitud de homologación por validación de conocimientos y "HVCA" por la solicitud de validación de conocimientos por asignaturas por asignatura, curso o su equivalente que soliciten homologación por comparación de contenidos por asignatura; en ambos casos los valores a cobrar constarán en la Tabla Anual de Aranceles de la Universidad de las Artes.

Estos servicios constan desarrollados por la Secretaría Académica y será esta la unidad que se encargue de brindarlos y cumplir con su seguimiento y evaluación.

SECCIÓN 4. DEVOLUCIONES DE VALORES:

Artículo 12. Devolución de aranceles. - Las/los estudiantes de los diferentes niveles de formación que hayan cancelado aranceles y cuyas solicitudes de retiro han sido aprobadas, podrán solicitar el reembolso proporcional por concepto de arancel, conforme al Instructivo para Regular los Procedimientos Financieros de Recepción, Registro y de Ingresos de Autogestión de la Universidad de las Artes, aprobado con resolución CG-UA-2019-087.

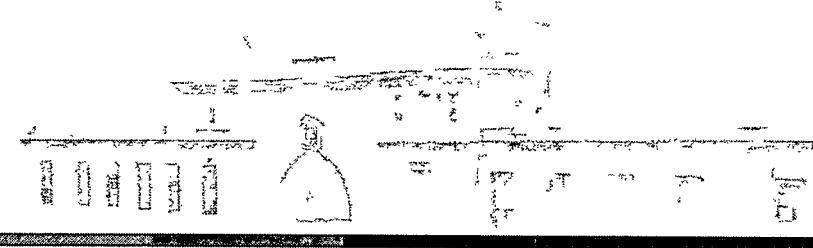
Artículo 13. Procedimiento de Devolución de valores. - La devolución de un pago se realizará por solicitud de los Directores de Tecnología y Sistemas de Información y Financiero al Secretario Administrativo o quien haga sus veces, quienes indicarán las razones para el proceso de devolución, adjuntando la solicitud del alumno, el depósito original o certificado de depósito emitido por el banco, factura o Recibo de Cobro, además el monto a devolver y los datos del beneficiario (cédula, nombres completos, certificado bancaria) y en el caso de efectuar la trasferencia a una tercera persona el parentesco y las razones de dicho cambio.

Para proceder a la devolución de dinero a los alumnos de pregrado y posgrado el Tesorero/a y el/la Analista de las unidades operativas de la Universidad de las Artes deberán realizar un informe previo, sustentando la base legal. La evidencien del ingreso de los recursos a la Institución, y la recomendación si es procedente o no la devolución, aplicando primero cruce de valores, junto con los documentos de respaldo, siempre y cuando este depósito y la devolución solicitada se encuentre dentro del año fiscal corriente.

Entiéndase como cruce de valores a la compensación de valores que el usuario tiene a favor contra valores de trámites pendientes o activos dentro de la Universidad de las Artes.

Cabe indicar que como parte del proceso se exponen las siguientes especificaciones para proceder a la devolución de valores concernientes a pagos realizados por usuarios que interactúan con las direcciones de Tecnologías y Sistemas de Información y la Financiera de la Universidad de las Artes:

1. Cuando un usuario haya depositado erróneamente en la cuenta bancaria de la Universidad de las Artes por un trámite que no es de competencia de la institución.
2. Cuando el usuario mantenga valores a favor en la institución por depósitos en exceso; siempre y cuando no mantenga trámites activos dentro del año fiscal en curso.
3. Cuando a causa de un error de sistema informático debidamente comprobado, se genere un valor incorrecto, siempre y cuando no tenga trámites activos dentro del año fiscal en curso.
4. Para los causales establecidos en el literal 1 y 2, el usuario tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días calendarios para solicitar la devolución a partir de la fecha en que el usuario realiza el pago y para el literal 3 el usuario tendrá un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario para solicitar la devolución, a partir de la fecha que se genera el error informático, para este último caso el error informático deberá ser comprobado mediante un informe técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información.



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

5. El usuario podrá solicitar cruce de valores a favor contra cualquier proceso o trámite que tenga activo o pendiente dentro de la Universidad de las Artes, siempre y cuando correspondan a valores ingresados dentro del período fiscal en curso.
6. Para la devolución o compensación por cruce de valores, no serán consideradas las solicitudes referentes a valores que hayan sido ingresados en años anteriores a la fecha de requerimiento, a excepción de los trámites cuyo plazo de 30 (treinta) y 90 (noventa) días calendarios se cumpliera en el siguiente año fiscal, como se especifica en el punto 4, en virtud de lo cual el usuario podría ingresar la solicitud correspondiente dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Metodología de la Tabla Anual de Aranceles de la Universidad de las Artes. La metodología de la Tabla Anual de Aranceles de la Universidad de las Artes, contemplada en el Anexo 1, parece estar diseñada para garantizar transparencia y coherencia en la determinación de los aranceles. Incluye criterios específicos para cada período, alineados con la normativa legal vigente y marcos teóricos pertinentes, además de definir qué información se debe recopilar, las fórmulas y consideraciones necesarias para su cálculo, en línea con las directrices de los entes rectores.

Se coordinará con las demás áreas de la Universidad en caso de requerir información adicional.

Para cumplir con la Disposición General primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad en la Educación Superior Pública, el cálculo de los aranceles debe ajustarse según los niveles socioeconómicos. Es decir, se trabajará con rangos del 10%, 15%, 20% y 25%, y estos porcentajes deben aplicarse en el cálculo de aranceles para carreras, nivelaciones y cursos de idiomas. Esto busca asegurar que los costos sean proporcionales a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, promoviendo la equidad en el acceso a la educación superior.

La Tabla Anual de Aranceles se elaborará luego de finalizar el ejercicio fiscal de cada año y antes del inicio del período de matriculación del primer período académico de la Universidad.

SEGUNDA. – Elaboración y aprobación de la Tabla Anual de Aranceles de la Universidad de las Artes. - Las unidades responsables de elaborar y revisar la Tabla Anual de Aranceles de la Universidad de las Artes, serán las Secretarías Administrativa y Académica y la aprobará el Rector/a.

TERCERA. – De los cobros de aranceles. – Para los procedimientos contemplados en cobros, depósitos, transferencias y otros registros relacionados a este ámbito se realizarán conforme el Instructivo para Regular los Procedimientos Financieros de Recepción, Registro y de Ingresos de Autogestión de la Universidad de las Artes, aprobado con resolución CG-UA-2019-087.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Parametrización en los sistemas académicos, de planificación y financieros. - La Dirección de Tecnología y Sistemas de Información desarrollará los enlaces entre sistemas de Gestión Académica, los que administra la Secretaría Académica y la Dirección Financiera para vincular información de la tabla con la base de estudiantes y el sistema de cobros de la Universidad de las Artes, para lo que tendrá 120 días término.

Mientras se unifican los sistemas, la Secretaría Académica indicará los valores correspondientes a los y las estudiantes que necesiten conocer los valores a cancelar por los valores contemplados en la Tabla de Aranceles.



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

SEGUNDA. La Secretaría Académica en el término de 120 días, deberá implementar un proceso relacionado con los temas de reingreso de alumnos que han dejado de estudiar, y Que cuando deciden hacerlo necesiten cursos para actualización por cambios en las mallas o porque han olvidado contenidos esenciales de las asignaturas.

TERCERA. - La Tabla Anual Arancelaria 2025 de la Universidad de las Artes entrará en vigor desde la aprobación de la presente norma técnica hasta que se emita la del año 2026.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. – Se Deroga la Resolución No. CG-UA-2018-071 aprobada el 7 de septiembre de 2018; y demás normativa que se contraponga a la aprobada en el presente documento.

SEGUNDA. - Se suprimirá el segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes aprobado con Resolución UA-OCS-RSE-2024-015, dado que se contrapone con el Art. 10 numeral 5 de las prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública RPC-SO-258-2014."--- HASTA AQUÍ NORMA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABALA ARANCELARIA DE COBROS POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD EN CARRERAS DE GRADO Y OTROS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Académica, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica para su conocimiento, difusión y cumplimiento de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes